

Comisión II.

**EXIGENCIAS DE LA PUBLICACIÓN EN LOS CASOS
DE LOS ARTS. 10, 12, 60 Y 98 DE LA LEY
DE SOCIEDADES DE TODAS LAS SOCIEDADES COMERCIALES,
SALVO DE LAS ACCIDENTALES O EN PARTICIPACIÓN**

EMILIO CORNEJO COSTAS.

Entendemos que la obligatoriedad de la publicación para las sociedades comerciales no lo es solamente en función de la limitación de la responsabilidad (ya que si éste fuese el único motivo la ley habría incluido a las comanditas simples), sino también fundamentalmente para hacer los actos inscritos oponibles a terceros, y bien sabemos que la mera inscripción en el Registro no cumple con la finalidad querida por la ley, ni incluso con la publicación en el "Boletín Oficial" como señalamos en otra ponencia; en consecuencia, creo que la obligatoriedad de la publicación de ciertos actos no debe ser únicamente para las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones.